

Aprueban operaciones de administración de deuda bajo la modalidad de canje de deuda y de novación

DECRETO SUPREMO Nº 110-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha declarado elegible al Gobierno Peruano para acceder a una nueva operación de canje de deuda en el marco del Programa “Tropical Forest Conservation Act”, destinado a la protección, restauración y sostenibilidad de bosques tropicales;

Que, en consecuencia, los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América han acordado celebrar una operación de canje de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nº 125-89-EF y 154-90-EF, y de las obligaciones incluidas en el Convenio de Consolidación y Reescalonomiento o Refinanciación de Deudas aprobado por la Resolución Ministerial Nº 222-93-EF/75, así como de parte de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Legislativo Nº 487;

Que, en adición, ambos gobiernos han acordado que el saldo adeudado por la República del Perú correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Legislativo Nº 487, que no será materia de la citada operación de canje, será materia de novación;

Que, en el marco del referido canje de deuda se constituirá un Fondo Contravalor en moneda local, denominado “Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales”, destinado a financiar la ejecución de proyectos para la conservación, protección, restauración y sostenibilidad de bosques tropicales;

Que, ambos Gobiernos han acordado que este Fondo Contravalor sea administrado por el Directorio Administrador del Fondo de las Américas – FONDAM, constituido en mérito al Acuerdo Marco aprobado por el Decreto Supremo Nº 087-97-EF y cuya conformación establecida en el Artículo 3º del acotado Decreto Supremo se requiere modificar;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37º y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563 disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el Artículo 38º de la acotada Ley Nº 28563, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, precisándose que en el marco de dichas operaciones, puede constituirse fondos contravalor destinados a financiar proyectos y/o programas prioritarios;

Que, sobre las referidas operaciones de administración de deuda han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de canje de deuda

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje, hasta por la suma de US\$ 25 065 776,27 (VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS y 27/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de principal e intereses, correspondientes a las obligaciones que el Gobierno de la República del Perú mantiene con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, provenientes de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N° 125-89-EF y 154-90-EF y de las obligaciones incluidas en el Convenio de Consolidación y Reescalonomiento o Refinanciación de Deudas aprobado por la Resolución Ministerial N° 222-93-EF/75, así como de parte de la deuda proveniente del préstamo aprobado por el Decreto Legislativo N° 487.

Artículo 2º.- Aprobación de novación

Apruébese la novación del saldo de la deuda del préstamo aprobado por el Decreto Legislativo N° 487, que no ha sido incluido en la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo precedente y que asciende a la suma de US\$ 6 168 406, 50 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 50/100 DÓLARES AMERICANOS), el cual comprende principal e intereses. Este monto será cancelado en las mismas condiciones financieras establecidas en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 487, conforme al siguiente cronograma:

US\$		
Vencimientos	Principal	Intereses
27/10/2008	901 813,83	216 435,32
27/10/2009	901 813,83	180 362,76
27/10/2010	901 813,83	144 290,22
27/10/2011	901 813,83	108 217,66
27/10/2012	901 813,83	72 145,11
27/10/2013	901 813,73	36 072,55
Total	5 410 882,88	757 523,62

Artículo 3º.- Aprobación de la constitución del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales

Apruébese la constitución del "Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales", en el marco de la operación de canje de deuda que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal, Para tal fin, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República del Perú suscribirán un Acuerdo concerniente a la creación de dicho Fondo y a su administración por el Directorio Administrador creado para el Fondo de las Américas, conforme al Decreto Supremo N° 087-97-EF.

Artículo 4º.- Modificación del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 087-97-EF.

Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 087-97-EF, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 3º.- Directorio Administrador El Directorio Administrador que se menciona en el Artículo 1º de esta norma legal será responsable del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y el Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos marcos. Dicho Directorio estará compuesto por:

- a) Un (01) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Un (01) representante designado por el Ministerio de Agricultura.
- c) Un (01) representante designado por el Ministerio del Ambiente.
- d) Un (01) representante designado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- e) Seis (06) representantes de los Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) peruanas en áreas de protección del medio ambiente y de bosques, de desarrollo comunal, de mejoramiento de las

condiciones de vida y de desarrollo de la niñez en el Perú, así como de cuerpos académicos, científicos y/o silvicultura ; los cuales serán designados mediante resolución suprema.”

Artículo 5º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los convenios que formalicen las operaciones de administración de deuda que se aprueban en esta norma legal y la constitución del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los demás documentos que se requieran para la implementación de tales operaciones y de lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas